Dictamen DNCP/DJ N° 3839/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	13/4/2021
ID:	387810
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Oferta
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Contratación de servicios fúnebres para el personal policial - Ad Referéndum
Entidad Convocante:	Policía Nacional / Ministerio del Interior
Denunciante:	Caso N°125/21 – Dirección de Normas y Control
Tema General:	Marco Legal / Normativas
Tema Específico:	Irregularidades en la emisión del CDP

RESULTADO

1- Ordenar el Cierre de la Investigación Preliminar – Caso N°125/21
2- Recomendar la Apertura de una Investigación de Oficio.
3- Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Se dio apertura a la investigación preliminar en razón a la Nota de Observación DNC N°2867/2021, remitida por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, en relación a irregularidades detectadas el marco del llamado de referencia.

El aspecto observado hace referencia a que la Convocante debió suscribir e iniciar la ejecución del contrato recién una vez obtenido el CDP.

Que, si bien la Convocante ha alegado en su descargo que a raíz de inconvenientes con el SICP recién en fecha posterior a la firma del contrato ha podido generar el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, la Ley 3439/2007 en su art. 15 establece que para el inicio de cualquier proceso de contratación la Convocante debe contar necesariamente con el CDP, y en razón a que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se encuentra facultada a intervenir de oficio en los procedimientos de contratación que realice los organismos, entidades y municipalidades, cuando existan indicios de que los actos de dichos procedimientos podrían haberse llevado en contravenciones de las disposiciones de las leyes, los reglamentos y las demás disposiciones aplicables, se considera oportuno realizar una investigación de oficio a los efectos de realizar un análisis pormenorizado del procedimiento y de otorgar mayores garantías procesales a las partes intervinientes, como así también realizar todas las diligencias necesarias para el estudio de la regularidad de las actuaciones en el marco del proceso.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

FUTURO S.A.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Nota de Observación N°2867/2021 de fecha 03 de marzo de 2021, remitida por la Dirección de Normas y Control en el marco del proceso de referencia y por la cual se expresa cuanto sigue:

"***1**. La norma establece el formalismo que debe adoptarse en cada etapa licitatoria, para que posea regularidad y legalidad cada acto realizado. Por lo que se reitera que el contrato debió suscribirse e iniciada su ejecución recién una vez obtenida el CDP*".

APERTURA:

Nota DNCP DJ Nº2417/21 de fecha 09 de marzo de 2021, por el cual se dio Apertura a la Investigación Preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas por la Dirección de Normas y Control de la DNCP.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación inicial DNCP DJ Nº2417/21 de fecha 09 de marzo de 2021– Policía Nacional.

Notificación inicial DNCP DJ Nº2418/21 de fecha 09 de marzo de 2021– FUTURO S.A.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica. Parte: No aplica.

CONTESTACIONES:

La Entidad Convocante a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) en fecha 12 de marzo del 2021, ha presentado su descargo en los siguientes términos:

"Tengo a bien dirigirme a Usted, en relación a la "Investigación Preliminar surgida a partir de la Nota DNC N°2867/21 en el marco del llamado LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS FÚNEBRES PARA EL PERSONAL POLICIAL -AD REFERENDÚM CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN POLICIA NACIONAL – ID N°387810".

En cuanto al punto observado mediante la Nota DNCP/DNC 2867 refiere "La norma establece el formalismo que debe adoptarse en cada etapa licitatoria, para que posea regularidad y legalidad cada acto realizado. Por lo que se reitera que el contrato debió suscribirse e iniciada su ejecución recién una vez obtenida el CDP", se menciona lo siguiente:

La licitación de referencia fue adjudicada por Resolución de la Comandancia de la Policía N°1045 de fecha 29/12/2020, atendiendo que el Contrato N°02/2020 de la Licitación por Concurso de Ofertas N°01/2020 Contratación de Servicios Fúnebre para el personal policial – ID N°372507, que tenía fecha de finalización el día 31/12/2020.

Que, la licitación se ha realizado con el objeto de brindar Servicio Fúnebre para el personal policial en servicio activo y Personal policial en estado de parálisis parcial o total a causa de lesiones, cuya cobertura de la prestadora de servicio es brindar el servicio propio o tercerizado en cualquier punto geográfico de la República de Paraguay con la prontitud y rapidez, sin ningún recargo, conforme a las especificaciones técnicas establecidas, razón por la cual se suscribió el contrato en fecha 08/01/2021, así también, se ha remitido una Declaración Jurada conforme a lo establecido en el art. 3 de la Resolución DNCP N°3893/20 en la que se funda la necesidad existente para la suscripción del contrato.

Que, en base a la Ley N°6672/21 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2021, se ha realizado actualizaciones en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), de manera a ajustar al requerimiento de la Ley presupuestaria, que requiere que los productos (bienes o servicios) sean establecidos por objetos de gastos, y dicha actualización imposibilitaba a la convocante a realizar la carga de las líneas presupuestarias para emitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), lo aludido, es de mero conocimiento de parte de los encargados del Programa Anual de Contrataciones (PAC).

Lo expuesto más arriba, se evidencia en esta imagen captura de pantalla, que ilustra que al agregar las líneas presupuestarias en el módulo PAC permitía agregar Tipo - Programa - subprograma 0 – hasta proyecto 2, desde la descripción Subgrupo O.G., no desplegaba el objeto gasto que debía ser 273 y así proseguir con la carga correspondiente.

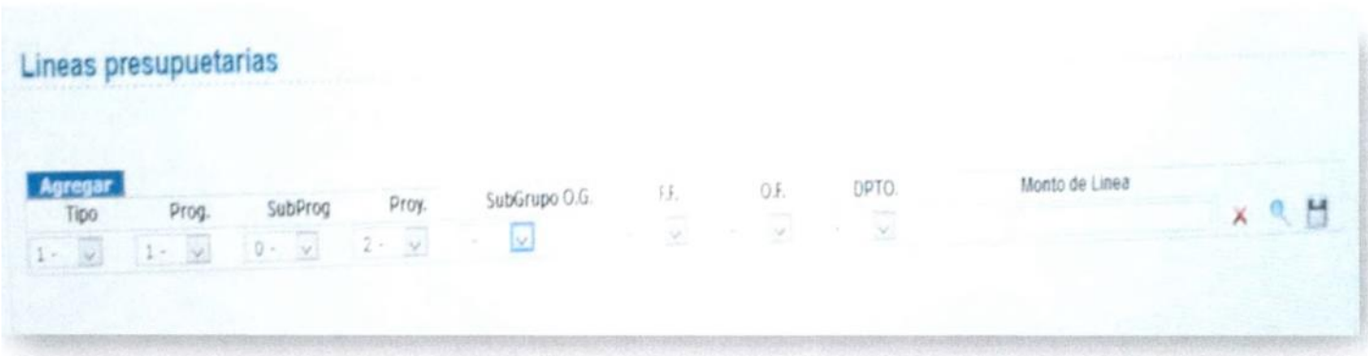

Así también, en la respuesta a la nota de observación realizada por el verificador: Ipetersen (Ipetersen@dncp.gov.py), N°2867/21 se ha explicado que: "a raíz de no contar con Plan Financiero cargado e inconvenientes con el sistema, en fecha 12/02/2021 se ha podido general el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) con fecha posterior a la firma del Contrato, por lo que solicito la emisión del código de contratación correspondiente"; como consecuencia la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha emitido el código de contratación CO-12003-21-197307.

Es importante mencionar, que a la fecha no se ha realizado pago alguno al proveedor EL FUTURO S.A, quien presta el servicio funerario a todos los policías fallecidos hasta la fecha, así mismo, recalcar que la Policía Nacional no desconoce las normativas en el ámbito de las contrataciones públicas, sin embargo, se ha suscrito el contrato antes de la obtención del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), que por cuestiones de actualización del Sistema de Información de las

Contrataciones Públicas acordes al Presupuesto General de Gastos de la Nación, hicieron que incurriera con esta penosa situación.

Por lo expuesto, solicito a la Señora Directora considerar la justificación remitida y las documentaciones respaldatorias adjuntas."

Por su parte, la firma FUTURO S.A a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) en fecha 11 de marzo del 2021, ha presentado su descargo en los siguientes términos:

"En representación de FUTURO S.A en calidad de Apoderado, comparezco en tiempo y forma con el objeto de responder la nota DNCP/DJ N°2418/21 relacionada al CASO N°125/21.

Sobre el caso de referencia en lo que respecta a la Empresa FUTURO S.A corresponde manifestar que ha participado de la Licitación por Concurso de Ofertas I.D. 387.810, Modalidad Convencional, "Contratación de Servicios Fúnebres para el Personal Policial - Ad Referéndum" convocada por el Ministerio del Interior.

De la evaluación del llamado resulto que la empresa FUTURO SA resulto adjudicada según Resolución Nº1045 del 29/12/2020

En cumplimiento de lo previsto en el pliego de bases y condiciones contra la comunicación de la adjudicación presentamos en tiempo y forma los documentos correspondientes para la firma del contrato.

En fecha 08/01/2021 se suscribió el Contrato Nº02/2021

En fecha 03/03/2021 la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas emitió el correspondiente Código de Contratación NºCO-12003-21-197307

Por consiguiente, de acuerdo con lo expuesto FUTURO S.A cumplió con todos los requisitos formales y materiales correspondientes a llamado, estando el contrato a la fecha en plena etapa de ejecución."

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Decreto N°2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "*Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019*".

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La Nota de Observación N°2867/2021 de fecha 03 de marzo de 2021 refiere supuestas irregularidades detectadas por parte de la Dirección de Normas y Control de la DNCP en el marco del llamado de referencia en lo que respecta al siguiente punto:

1. **La norma establece el formalismo que debe adoptarse en cada etapa licitatoria, para que posea regularidad y legalidad cada acto realizado. Por lo que se reitera que el contrato debió suscribirse e iniciada su ejecución recién una vez obtenida el CDP.**

Que, la Ley 3439/2007[1] en su artículo 15 establece: "*Del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria - Para el cumplimiento de la etapa de la previsión, en los rubros afectados a los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley N°2.051/03 'DE CONTRATACIONES PÚBLICAS', **será requisito para el inicio de cualquier proceso de contratación, contar indefectiblemente con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria en el que conste la disponibilidad presupuestaria en la asignación específica del objeto del gasto aprobado en el presupuesto institucional**. Asimismo, será requisito contar con la citada certificación para los casos de ampliaciones y reajustes de contratos."*

Que, si bien la Convocante ha alegado en su descargo que ha suscrito contrato con la firma adjudicada en fecha 08 de enero de 2021 con el fin de evitar interrupciones en el servicio y que a raíz de inconvenientes con el SICP recién en fecha 12 de febrero de 2021 ha podido generar el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, de la normativa antes citada se desprende que ya **para el inicio del proceso de contratación la Convocante debía contar necesariamente con el CDP**.

En razón a lo expuesto, y teniendo en cuenta que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se encuentra facultada a intervenir de oficio en los procedimientos de contratación que realicen los organismos, entidades y municipalidades, cuando existan indicios de que los actos de dichos procedimientos podrían haberse llevado en contravenciones de las disposiciones de las leyes, los reglamentos y las demás disposiciones aplicables, se considera oportuno realizar una investigación de oficio a los efectos de realizar un análisis pormenorizado y a los efectos de otorgar mayores garantías procesales a las partes intervinientes, como así también realizar todas las diligencias necesarias para el estudio de la regularidad de las actuaciones en el marco del proceso.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[2] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

Abg. MANUELA CRISTALDO
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP

[1] Que modifica la Ley N°2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la DNCP.
[2] Decreto N°3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº146/2020.